



REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS



Resolución No. 004-CNC-2012

Considerando:

Que el artículo 268 de la Constitución de la República establece que la ley determinará los casos excepcionales, el procedimiento y la forma de control, en los que por omisión o deficiente ejecución de una competencia se podrá intervenir en la gestión del gobierno autónomo descentralizado en esa competencia, en forma temporal y subsidiaria, hasta que se supere la causa que motivó la intervención.

Que el artículo 157 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización-COOTAD establece que el Consejo Nacional de Competencias autorizará la intervención temporal y subsidiaria, de las competencias de un gobierno autónomo descentralizado, hasta que se superen las causas que la motivaron, en los casos establecidos en dicha norma legal, y que sin perjuicio de lo anterior, en los casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda.

Que mediante oficio Nro. MIDUVI-DESP-2012-2012-0146-O de 01 de marzo de 2012, el señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, Arq. Pedro Antonio Jaramillo Castillo remite al Presidente del Consejo Nacional de Competencias y al señor Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República el informe del Sistema de Agua Potable de Machala ("Tripleoro"), el mismo que concluye en el numeral 4 que: "...el sistema de distribución está vulnerable a cualquier tipo de contaminación microbiológica ya que al no tener una suficiente cantidad de desinfectantes, no existe una barrera eficaz para contrarrestar la presencia de bacterias contaminantes, exponiendo a la población a un riesgo innecesario de salud que debería ser controlado de forma oportuna y permanente.". Asimismo concluye el informe que: "Según el resultado del análisis de arsénico del agua tratada de la Planta Potabilizadora el Cambio – PPEC-, realizado en el año 2012, no cumple con la normativa vigente ya que la presencia de arsénico en el agua tiene una concentración que está sobre los límites máximos permisibles para el agua de consumo humano según lo establecido en la norma INEN NTE 11-08-2011 (ver anexo 2, tabla 5). La presencia de arsénico en el agua de consumo humano puede ocasionar efectos adversos sobre la salud de la población, como cáncer y lesiones cutáneas, cuando su presencia está en concentraciones superiores a los límites permisibles."

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1090, de 9 de marzo de 2012 el señor Presidente de la República, considerando que, tal como consta en el informe anexo al oficio Nro. MIDUVI-DESP-2012-2012-0146-O de 01 de marzo de 2012, realizado por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, MIDUVI, se han confirmado graves deficiencias en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se encuentra a cargo de la Compañía de Economía Mixta TRIPLE ORO, en los cantones Machala, Pasaje y El Guabo de la provincia de El Oro, lo que compromete seriamente la salud de sus habitantes; en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 164 de la Constitución de la República, declara el Estado de Excepción en el ámbito de la gestión de los recursos hídricos, para la provisión de los servicios de agua potable y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS



alcantarillado, en estos cantones, y de acuerdo con el inciso final del artículo 157 del COOTAD dispone que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda deberá asumir subsidiariamente las competencias actualmente ejercidas por las Municipalidades de Machala, Pasaje y El Guabo, para procurar que se provea a los habitantes de las localidades antedichas los servicios señalados, con el cumplimiento de los parámetros básicos de calidad y eficiencia.

Que mediante oficio No. T.6363-SNJ-12-322 de 9 de marzo de 2012 el señor Presidente de la República remite al Consejo Nacional de Competencias copia certificada del Decreto Ejecutivo No. 1090 que declara el Estado de Excepción en el ámbito de la gestión de los recursos hídricos, para la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado, en los cantones de Machala, Pasaje y El Guabo de la provincia de El Oro, y notifica que de conformidad con último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Gobierno Central, a través del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda asumirá subsidiariamente las competencias para la prestación de los servicios públicos antedichos.

En ejercicio de sus facultades establecidas en el artículo 119 letras k) y o), artículo 121 y artículo 157 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar la intervención temporal y subsidiaria del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda – MIDUVI en la competencia exclusiva del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas en los cantones Machala, Pasaje y El Guabo de la Provincia de El Oro.

Artículo 2.- Suspender temporalmente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Machala, Pasaje y El Guabo en el ejercicio de la competencia exclusiva de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales. Para el efecto, estos gobiernos municipales pondrán a disposición del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda –MIDUVI, los talentos humanos y recursos necesarios para el ejercicio de esta competencia, conforme lo estipula la ley.

Artículo 3.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda – MIDUVI ejercerá las facultades como titular de la competencia mientras dure el período de intervención y tomará todas las medidas técnicas y legales necesarias para el ejercicio adecuado de la competencia intervenida, así como para el establecimiento de responsabilidades y sanciones por la inadecuada prestación de los servicios, de acuerdo con las leyes vigentes.

Artículo 4.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda – MIDUVI mantendrá el ejercicio temporal y subsidiario de esta competencia por el período de 365 días. Vencido este período el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda – MIDUVI entregará inmediatamente el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas a los Gobiernos Autónomos



REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS



Descentralizados Municipales de Machala, Pasaje y El Guabo, salvo que exista disposición en contrario del Consejo Nacional de Competencias que mantenga la intervención.

Artículo 5.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda – MIDUVI deberá capacitar y fortalecer institucionalmente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Machala, Pasaje y El Guabo, mientras dure la intervención y previamente a la restitución del ejercicio de la competencia.

Artículo 6.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda – MIDUVI, al Ministerio de Finanzas y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Machala, Pasaje y El Guabo de la Provincia de El Oro, a efectos de que procedan de acuerdo con la ley.

Comuníquese y publíquese,

Dado en la ciudad de Quito, el 19 de marzo de 2012

Fander Falconí Benítez
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

Gustavo Baroja Narváez
REPRESENTANTE DE LOS GOBIERNOS
PROVINCIALES

Sonia Palacios Velásquez
REPRESENTANTE DE LOS GOBIERNOS
MUNICIPALES, SUPLENTE

Hugo Quiroz Vallejo
REPRESENTANTE DE LOS GOBIERNOS
PARROQUIALES RURALES

Proveyeron y firmaron la Resolución que antecede el Presidente y los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Consejo Nacional de Competencias, en Quito el diecinueve de marzo de 2012.

Lo certifico.-

Dr. Gustavo Bedón Tamayo
SECRETARIO EJECUTIVO, ENC.